

# Julio 2024: feriados y días no laborables

**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**



## FERIADOS

23, 28 Y 29 DE JULIO



## DÍAS NO LABORABLES

26 Y 27 DE JULIO

### ¿QUÉ SON?

Días de **descanso remunerado** aplicables a los trabajadores del **sector público y privado**.

Se encuentran establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Son aquellos **días de descanso que deberán ser compensados** posteriormente con igual tiempo de trabajo. Estos son establecidos por el Gobierno a lo largo del año y son aplicables para los trabajadores del sector público.

Los empleadores del sector privado pueden, facultativamente, acogerse a los días no laborables.

### ¿DÓNDE ESTÁN REGULADOS?

En el Decreto Legislativo 713, norma que regula los feriados a nivel nacional para el sector público y privado.

En diversos decretos supremos que emite el Gobierno cada año. Los días no laborables de julio se establecieron mediante Decreto Supremo 11-2024-PCM y 66-2024-PCM.

### ¿EL TIEMPO DESCANSADO DEBE SER COMPENSADO CON TRABAJO POSTERIOR?

No, al ser un feriado, el tiempo descansado en día feriado no debe ser compensado con trabajo posterior.

Sí, al ser sólo un día no laborable y compensable, el trabajador deberá recuperar las horas no laboradas.

### SI EL TRABAJADOR LABORA EN ESTE DÍA, ¿EXISTE UN PAGO ADICIONAL POR REALIZAR?

Sí, el trabajo realizado en día feriado debe ser remunerado. Además, se debe pagar una sobretasa del 100%, salvo que se compense con igual tiempo de descanso.

No, si el trabajador labora en el día no laborable, sólo se paga la remuneración. No corresponde pago de sobretasa adicional.

### SI EL TRABAJADOR LABORA EN ESTE DÍA, ¿DEBERÁ GOZAR DESPUÉS UN DESCANSO COMPENSATORIO?

El empleador podrá pagar la sobretasa del 100% a la que se hace referencia en la sección previa u otorgar un descanso compensatorio (1 día completo).

No, si el trabajador labora en el día no laborable, no corresponde compensar el día trabajado con un día de descanso.

**Cristina Oviedo**  
coa@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



**Brian Ávalos**  
bar@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL

